



## RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

MINEDUCYT-2020-0255

San Salvador, a las ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS del día CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MINEDUCYT) luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINEDUCYT-2020-0255 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta (OIR), por parte de \_\_\_\_\_ quien solicitó:

1. Existencia de títulos académicos de Educación Superior registrados por la Dirección Nacional de Educación Superior

La Dirección Nacional de Educación Superior indicó que, al realizar la búsqueda en los Sistemas de Registro Central, Sistema Histórico y Sistema de Control, Registro y Legalización de Títulos de Educación Superior, de la Señorita Marcela Guadalupe Villatoro Moreno, no aparece con Título registrado y autenticado.

2. Bircham International University (<https://www.bircham.edu/>) ha sido reconocida y autorizada por el Ministerio de Educación para funcionar como tal en El Salvador.
3. Los títulos conferidos por Bircham International University tienen validez legal en el sistema educativo salvadoreño.
4. Copia del Acuerdo u otro documento oficial que respalde el reconocimiento y autorización. En caso no pueda proporcionar copia de los documentos, favor detallar la fecha de reconocimiento y lugar de funcionamiento de Bircham International University.

La Dirección Nacional de Educación Superior en respuesta a los numerales 2, 3 y 4, indicó que, la Universidad Bircham Internacional University, no está autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, según la Ley de Educación Superior, Art 30 párrafo tercero el cual literalmente dice "Las instituciones de educación superior extranjeras podrán desarrollar sus programas y planes de estudio cuando éstas los ofrezcan a través de convenios con las instituciones de educación superior privadas legalmente establecidas, previa autorización del Ministerio de Educación; o con la Universidad de El Salvador.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA

Las instituciones de educación superior extranjeras que deseen funcionar por sí en forma directa, deberán llenar los requisitos exigidos por esta Ley a las instituciones privadas de educación superior nacionales.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que, si la información solicitada no se encuentra en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, entonces nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, ante ello esta dependencia resuelve:

**NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.**

Cordialmente,



Francisco Javier Rodríguez Varela  
Oficial de Información Interino Ad-Honorem